

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, diciembre de 2004											
Destinatario	Colegio de Auditores de la A.G.C.B.A.											
Código del Proyecto	1.04.25											
Denominación del Proyecto	HIDRÁULICA 2003 – CUENCA HÍDRICA ZONA SUR											
Período examinado	Año 2003											
Programas auditados	3023 “Mejoramiento Infraestructura de la red pluvial”											
Unidad Ejecutora	Dirección General de Obras Públicas											
Objetivo de la auditoría	Evaluar y controlar los aspectos legales, contables y técnicos de los contratos y el cumplimiento de las certificaciones y ajuste a los términos contractuales correspondientes al ejercicio finalizado al 31/12/2003											
Presupuesto (expresado en pesos)	De acuerdo al Plan Anual de Auditoria, el programa presupuestario 3023 originó dos proyectos, según se considere la ubicación de las obras respecto a las cuencas, sur o norte. El criterio utilizado para delimitar ambas cuencas ponderó la desembocadura de los arroyos, según esta se efectúe en el Río de la Plata (Cuenca Norte) o en el Riachuelo (Cuenca Sur). En el siguiente cuadro se presenta un detalle de la ejecución presupuestaria¹ correspondiente a la Cuenca Sur al 31/12/2003: <table><tr><th>Programa</th><th>Presupuesto Vigente</th><th>Devengado</th><th>Porcentaje de ejecución</th></tr><tr><td>3023</td><td>7.395.746,00</td><td>1.676.606,43</td><td>22,67%</td></tr></table>				Programa	Presupuesto Vigente	Devengado	Porcentaje de ejecución	3023	7.395.746,00	1.676.606,43	22,67%
Programa	Presupuesto Vigente	Devengado	Porcentaje de ejecución									
3023	7.395.746,00	1.676.606,43	22,67%									
Alcance	➤ Contrataciones del Programa Presupuestario N° 3023 “Mejoramiento Infraestructura de la red pluvial” de la jurisdicción 30 Secretaría de Obras y Servicios Públicos, año 2003. Considerando la ejecución presupuestaria, se procedió a determinar una muestra², a partir de la cual se llevó a cabo: - El examen de legalidad de las compras, contrataciones y obras. - El control del correcto ajuste de las certificaciones de obras y servicios a las cláusulas legales y contractuales. - Pruebas y verificaciones de la correcta imputación contable, liquidación y pago. - Comprobaciones matemáticas. ➤ A partir de la sanción de la Ley N° 25.561, que modificó los efectos de la Ley de Convertibilidad N° 23.928 y, en el marco del Decreto N° 1295/PEN/2002, el Decreto N° 70/GCBA/03, la Resolución Conjunta N° 9/SHYF-SJG-SOYSP/03 y el Decreto											

¹ En base a la información expuesta en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, los ajuste crediticios y el listado de transacciones correspondientes a las distintas etapas de la ejecución presupuestaria.

² Mediante la aplicación de una fórmula estadística para poblaciones > a 30 elementos. Con un nivel de confiabilidad del 90% y un margen de error del 10% la misma arrojó una muestra de 22 expedientes de pago.

	de Necesidad y Urgencia N° 2/GCBA/03, se procedió a efectuar un análisis integral de la totalidad de los contratos en ejecución y aquellos en proceso de licitación y/o adjudicación, con el objeto de evaluar el impacto sobre cada una de ellas y la reacción del Organismo. En ese sentido, se deja constancia que respecto a las pautas de redeterminación de precios, establecidas en las citadas normativas, el análisis realizado se limitó exclusivamente a los aspectos metodológicos. Considerando que las actuaciones correspondientes a redeterminaciones de precios que integran la documentación contractual analizada, constituyen a la fecha de cierre del período auditado, proyecto de Actas Acuerdo y no actos administrativos ciertos, no se emite opinión respecto a cuestiones referidas a guarismos y determinaciones numéricas.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	1 de marzo - 15 de julio de 2004
Limitaciones al alcance	No existieron limitaciones al alcance
Aclaraciones previas	➤ Objetivos del programa. El Programa 3023 “Mejoramiento Infraestructura de la Red Pluvial” consiste en el control de inundaciones y/o anegamientos por precipitaciones y/o sudestadas máximas en la Ciudad de Buenos Aires, a través de la ejecución de las obras hidráulicas necesarias para cada una de las cuencas que componen el Sistema Pluvial, con el objeto de optimizar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad. El programa contempla proyectos de obras para dotar de la infraestructura necesaria a cada una de las cuencas que componen el sistema pluvial de la Ciudad de Buenos Aires, acorde con la política de la Jurisdicción, a fin de evitar inundaciones y/o anegamientos producidos por precipitaciones y/o sudestadas en toda la ciudad y en los sectores críticos de la misma. La planificación prevé realizar obras hidráulicas complementarias para dotar a las cuencas de la capacidad de evacuación de las aguas pluviales con la suficiente celeridad a efectos de evitar inundaciones y/o anegamientos. Estas obras consisten en ensayos, estudios, monitoreos y tareas sobre la infraestructura del sistema pluvial, contemplando la construcción de aliviadores, saneamiento e instalación de estaciones de bombeo con sus respectivas obras conexas de desagües, de acuerdo con el Plan Hidráulico de la Jurisdicción y encarados según la demanda de necesidades canalizadas por los distintos Centros de Gestión y Participación. La meta de este programa es optimizar la capacidad de captación y escurrimiento de las cuencas. Dada la situación imperante, parece inevitable que se produzcan brechas entre la necesidad total y la efectiva o revelada. Razón por la cual la

	necesidad insatisfecha, correspondería ser cubierta por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires impulsando un mantenimiento preventivo permanente. ➤ Estructura del ente auditado. Durante el año 2003, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1361/00 del 06/08/00, el organismo auditado funcionó como Dirección General Adjunta de Hidráulica, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, de la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento en la órbita de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Es menester señalar que mediante Decreto 2.636/03 publicado el 11/12/2003 en Boletín Oficial N° 1.836 se modifica la denominación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos por la de Infraestructura y Planeamiento. Asimismo se suprime la Dirección General Adjunta de Hidráulica, creándose la Dirección General de Hidráulica dependiente de la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento en la órbita de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento. ➤ Informes previos de Auditoría. La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires realizó en la DGAHID los siguientes exámenes: 1. Proyecto 1.05.0.00. Obras de Infraestructura Hidráulica. Auditoría Legal y Financiera. Período 1998. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 6 de marzo de 2001. Informe N° 47 publicado en www.agcba.gov.ar. 2. Proyecto 1.05.0.00. Obras de Infraestructura Hidráulica. Auditoría Legal, Técnica y Financiera . Período 999-2000. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 27 de noviembre de 2001. Informe N° 114 publicado en www.agcba.gov.ar. 3. Proyecto 1.05.01.00. Control de Inundaciones, obras Boca-Barracas. Auditoría Legal y Financiera. Período 1998/1999/2000. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 7 de octubre de 2003. Informe N° 322 publicado en www.agcba.gov.ar. 4. Proyecto 1.05.00.01.02. Control de inundaciones. Auditoría Legal, Técnica y Financiera . Período 2001. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 19 de febrero de 2004. Informe N° 374 publicado en www.agcba.gov.ar. 5. Proyecto 1.03.19. Mejoramiento de infraestructura de la red pluvial. Período 2002. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 16 de noviembre de 2004. 6. Proyecto 1.04.28. Seguimiento de auditorías anteriores. Se realizó concomitantemente con este proyecto de auditoría. ➤ Régimen de readecuación de precios de los contratos de obra pública La situación creada a partir de la sanción de la Ley N° 25.561, que modificó los efectos de la Ley de Convertibilidad N° 23.928, generó nuevas reglas económicas no previstas en los contratos celebrados con anterioridad al 6 de enero de 2002. En este marco y considerando que se produjeron significativos cambios de precios en el rubro de la construcción, materiales y equipos, que provocaron desajustes en los costos, se hizo
--	--

	necesario proceder a la sanción de distintas normas con el objeto de establecer metodologías que permitieran la redeterminación de los precios y de esa forma el restablecimiento del equilibrio económico financiero de los contratos en ejecución otorgando certidumbre a las licitaciones en curso y a las que se efectúen en el futuro. El análisis de la normativa referida a la redeterminación de los precios de los contratos de obra pública se acompaña en Anexo N° II. ➤ Síntesis de la actividad desarrollada por el Organismo durante el año 2003 Durante el transcurso del ejercicio presupuestario objeto de estudio, las obras auditadas³ se encontraban totalmente paralizadas. Las gestiones por parte de la Administración estuvieron, básicamente focalizadas en negociaciones con los contratistas de las obras con el objeto de poder arribar a la readecuación de los precios de los contratos. Las actuaciones del Organismo, contemplaron entre otras, el análisis de las propuestas de actualizaciones de precios presentadas por los contratistas, el desarrollo de proyectos de Actas Acuerdo, solicitud de opiniones a la Procuración General de la Ciudad. Por otra parte, se devengaron certificados de obra⁴ emitidos durante el año 2002, correspondientes básicamente al mantenimiento de obradores y costos fijos. Se continuó con las contrataciones de los servicios de operación y mantenimiento de las Estaciones de Bombeo y, de los servicios de recepción, distribución y nivelación de suelos en el Parque de la Memoria. La contratación de los mismos fueron encuadrados en el Decreto 1.370/01.
Observaciones principales	Paralización de las obras y readecuación de precios de los contratos de obra pública ➤ Se observan demoras injustificadas en la resolución de la redeterminación de precios de los contratos, considerando que durante el año 2003 existía el marco normativo necesario para revisar las condiciones de los mismos, con el objeto de redeterminar los precios y de esa manera dar continuidad a las obras. Existe paralización total de las obras durante el período auditado a pesar de estar comprendidas en el marco del Decreto N° 1701/01 de Emergencia Hidráulica, siendo de primordial incidencia en la solución del anegamiento en las zonas de influencia. ➤ Incumplimiento del Art. N° 34⁵ de la ley N° 13.064 de obras públicas. La SOySP no emitió los actos administrativos que

³ Obras de Regulación Hidráulica y Drenaje Resto Área Sur - Readecuación de los Emisarios Principales del Sistema Pluvial de la Boca y Barracas (Cuencas C, G y Z4) - Obra de Desagüe y Control de Inundaciones de La Boca y Barracas (Estación de Bombeo N° 5).

⁴ Corresponden a la obra "Readecuación de los Emisarios Principales del Sistema Pluvial de la Boca y Barracas", Cuencas G y Z4.

⁵ "Si para llevar a cabo las modificaciones a que se refiere el Art. 30, o por cualquier otra causa, se juzgase necesario suspender el todo o parte de las obras contratadas, será requisito indispensable para la validez de la resolución, comunicar al contratista la orden correspondiente por escrito, procediéndose a la medición de la obra ejecutada, en la parte que alcance la suspensión y a extender acta del resultado.

	establecieran en forma fehaciente la paralización física de las obras. En igual sentido, la DGAHid no confeccionó las Actas de estado establecidas en dicha ley, las cuales permitirían delimitar las responsabilidades de las partes ante la paralización. Tampoco se realizaron las mediciones correspondientes, tendientes a determinar los respectivos avances de obra logrados en el lapso comprendido entre el último certificado emitido y el momento del cese de cada obra. La Dirección de Unidad Ejecutora reconoce⁶ expresamente haber incumplido con el art. 34 de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, sin dar alguna razón que explique dicho incumplimiento. ➤ En los Proyectos de Actas Acuerdo tendientes a la redeterminación de precios de los contratos, se verifican incumplimientos de lo estipulado en la normativa vigente: a) Los proyectos denominados “Acta Acuerdo” debieron haberse llamado “Acta de Redeterminación de Precios”, denominación ésta prevista en el Art. 16 de la Resolución Conjunta N° 9 y que permite enmarcarla inequívocamente en la materia específica. b) Incumplimiento del Art. 16 de la Resolución Conjunta Nro 9 de las Secretarías Jefe de Gabinete, Hacienda y Finanzas y Obras y Servicios Públicos. ▪ No se adjunta al Acta de redeterminación de precios la solicitud del contratista requiriendo la misma (inciso a) ▪ No consta en el Acta el mes para el que se fijan los precios redeterminados del contrato (inciso c) ▪ No constan los análisis de precios. (inciso d) c) Incumplimiento del Art. 4 del Decreto 1295/PEN/02. El Organismo no determinó el factor que a su criterio resultaba significativo para redeterminar los nuevos precios de obra, tal como lo ordena el inciso d del mencionado artículo. d) En las cláusulas 2ª de los proyectos de Acta Acuerdo se faculta a la Secretaría a otorgar a la contratista un anticipo
--	--

En dicha acta se fijará el detalle y el valor del plantel, del material acopiado y del contratado, en viaje o construcción, y se hará una nómina del personal que deba quedar a cargo de la obra. El contratista tendrá derecho, en ese caso a que se le indemnice por todos los gastos y perjuicios que la suspensión le ocasione, los que deberán ser certificados y abonados”.

⁶ En respuesta al requerimiento efectuado por la Procuración General de la Ciudad mediante Dictamen de fecha 25/09/03 en el marco del expediente N° 51.089/03. Ver Anexo III, apartado 1.

⁷ Ver Anexo III.

⁸ En respuesta al requerimiento efectuado por la Procuración General de la Ciudad mediante Dictamen de fecha 25/09/03 en el marco del expediente N° 51.089/03. Ver aclaración previa, apartado 5.1.

⁹ Informe de fecha 06/06/03 elevado por los Asesores de la DGOP a la Dirección Unidad Ejecutora.

¹⁰ César Reinaldo Vilela. “Hidrogeología”. Ed. Opera Lillona XVIII. España 1981.

¹¹ Noción de valor medio en hidrogeología.

¹² Ver Anexo N° III.

¹³ Ver Anexo III.

¹⁴ Al cierre del período auditado transcurrieron 24 meses desde la fecha de preadjudicación, incumpliendo asimismo con el artículo 22 inciso b) e inciso e) apartado 4 del Decreto N° 1.510/97 de Procedimiento Administrativo.

¹⁵ Mediante Registro N° 3232-DGOP-2003 del 11/04/2003, la empresa Tecma presenta la readecuación de la oferta básica al mes de enero de 2003 de acuerdo al decreto N° 1295/02.

¹⁶ “En los casos de licitaciones con oferta económica presentada y adjudicada, sin que se haya producido la firma del contrato, si entre el mes anterior a la firma del mismo y el mes anterior a la presentación de la oferta se produjera una variación de referencia mayor al diez por ciento (10%), procede la redeterminación en los términos del DNU N° 2/GCBA/03 y la presente Metodología, computándose el plazo de seis meses a partir de la fecha de adjudicación”.

	financiero para el desarrollo de la obra, extremo este que no está contemplado en la normativa aplicable. e) En los Proyectos de Actas Acuerdo se incluyen pagos de facturas por gastos incurridos durante la paralización de obra, de certificados redeterminados por obra ya ejecutada a la fecha de las Actas analizadas, de certificados impagos e intereses moratorios, incumpliendo con el Art. 3 de la Resolución Conjunta N° 9 que indica expresamente que “la redeterminación de precios sólo se aplicará a las cantidades de obra faltante de ejecutar...”. En razón de la especificidad que debe guardar dicho procedimiento fijado en la Resolución Conjunta N° 9, correspondería su tratamiento por cuerda separada. Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que no consta en los expedientes documentación que respalde el monto reclamado por los gastos durante la paralización de la obra. f) El monto consignado en la cláusula 4ª del Acta Acuerdo correspondiente a la Cuenca G, de \$13.896.456,09, no es consistente ya que no coincide con los cálculos presentados por la empresa ni por los estudios realizados por el organismo, que a modo de antecedente obran en el expediente. ➤ En los dictámenes de la Procuración General de la Ciudad respecto a los Proyectos de Acta Acuerdo⁷ presentadas por la SOySP se observa: a) Distintos criterios adoptados en sus dictámenes. De la compulsa de los dictámenes emitidos por la Procuración General de la Ciudad respecto de las redeterminaciones de precios de los contratos, se advierte un criterio diferente en su tratamiento, ya que para algunos se requiere a la Contaduría General que produzca un informe en el ámbito de su competencia, y en cambio, en los dictámenes emitidos para otros no se solicita un informe similar. b) La Procuración General no especifica el tema del informe que le requiere a la Contaduría General. En oportunidad de habersele requerido a la Procuración General que emita opinión respecto del proyecto de Acta Acuerdo sobre la readecuación de precios, la misma antes de hacerlo solicitó que se remitieran los actuados a la Contaduría General a los efectos de producir un informe, sin especificar el contenido y la naturaleza del mencionado informe. Por otra parte no se alcanza a comprender la utilidad del pedido teniendo en cuenta lo normado en el Art. 115 de la Ley 70 referido a la competencia de la Contaduría General. c) Siendo de aplicación para la redeterminación de precios practicada la Resolución Conjunta N° 9, no corresponde la aplicación del principio de sacrificio compartido propugnado por la Procuración General en sus dictámenes. Sin perjuicio de ello, la Dirección de Unidad Ejecutora manifiesta⁸ haber aplicado el principio arriba mencionado, sin
--	---

	dar explicaciones de cómo ello fue llevado a cabo ni cómo se articuló la aplicación de este principio con la estricta metodología contemplada en la normativa aplicable. ➤ Se constataron discrepancias entre las partes en cuanto al porcentual de obra faltante, tanto en sus ítems básicos como nuevos y modificados, como así mismo en la cotización de la resolución de interferencias e interferencias adicionales⁹, todo lo cual hubiese subsanado con el libramiento en su oportunidad del Acta de estado exigida por la normativa aplicable. ➤ Se observa que en la cláusula 2º del Proyecto de Acta Acuerdo correspondiente a la Cuenca C de la obra Readecuación de los Emisarios Principales del Sistema Pluvial de la Boca y Barracas, se propugna la aprobación de las modificaciones proyectadas para la resolución de interferencias y los precios correspondientes a los nuevos ítems incluidos en dichas modificaciones. Las referidas modificaciones deberían haberse aprobado con anterioridad a la propuesta de redeterminación de los precios del contrato. Es de destacar que las modificaciones al proyecto fueron elevadas por la Inspección con fecha 21/09/01 mediante Nota Nº 3271-DGOP-01. Por otra parte, se advierte que el criterio adoptado por la DGAHid para la base de cálculo del proyecto se contrapone a las recomendaciones de los tratados específicos de hidrogeología y a la norma impuesta por la Organización Meteorológica Mundial que recomienda que, todo proyecto en el que intervienen estadísticas de variables climatológicas, utilice como base de cálculo una recurrencia mínima de 30 años, lapso necesario para la ratificación o diferenciación de los fenómenos atmosféricos ¹⁰, de los <i>módulos pluviométricos extremos</i> y de la media o <i>módulo</i>.¹¹ Esta propuesta de modificación, introducida el mismo día de inicio de la obra a través de la Orden de Servicio Nº 1, revela que la actuación incumplió con el Art. 4 de la ley 13.064 que obliga a que el llamado se efectúe con un proyecto completo y correcto¹². Operación y mantenimiento de las Estaciones de bombeo de la obra de Desagüe y Control de Inundaciones de La Boca y Barracas. Expediente Nº 46.985/03. ➤ Vencido el plazo establecido en la cláusula novena del Acta Acuerdo, por medio de la cual la UTE contratista se había comprometido, sin costo alguno para el GCBA, a mantener la operación integral de las Estaciones de Bombeo hasta abril de 2001, no se produjo como correspondía un llamado a licitación con el objeto de realizar la contratación de dichos servicios, incumpliendo con lo establecido en el Art. Nº 9 de la Ley Nº 13.064 y, los Arts. 55 y 56 del Decreto 5720. ➤ Se verificó que durante el período auditado, dicho servicio fue prestado por la UTE (Victorio Américo Gualtieri – Sabavisa S.A.) y los pagos fueron aprobados por la SOySP mediante Decreto 1.370/01, incumpliendo con el artículo 9º de la Ley
--	--

	13.064 y los artículos 55 y 56 del Decreto N° 5.720/72 que prevén el procedimiento de contratación, toda vez que el organismo, erróneamente contrató invocando el Decreto GCBA N° 1.370/01. Este decreto faculta a Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales a la autorización y aprobación de gastos, pero no exime a la administración de la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley de Obra Pública, de Contabilidad (Decreto Ley 23.354/56) y su decreto reglamentario (Decreto 5.720/72). ➤ Respecto al Proyecto de Acta Acuerdo¹³ a suscribirse entre la UTE y el GCBA se observa: ▪ Se incumple con el Art. 9 de la Ley 13.064 de Obras Públicas que enuncia el principio general de la licitación pública como método de adjudicación de las obras. En cambio se pretende instrumentar en el proyecto de acta acuerdo una contratación directa sin fundar debidamente las causales de excepción previstas en la mencionada norma. ▪ En el proyecto de Acta Acuerdo se incluyen provisiones referidas a pagos correspondientes a prestaciones concretadas por la UTE con anterioridad a la elaboración del documento referido y que eran satisfechas mediante la aplicación del Decreto 1370/GCBA/01. Esta inclusión resulta totalmente fuera de contexto y contraria a una adecuada metodología, toda vez que en la mencionada acta se pretende instrumentar una nueva contratación; por lo tanto los acuerdos por pagos de prestaciones ya concretadas deben correr por cuerda separada. Construcción de sumideros nuevos, obras conexas y ampliación de la red pluvial de la calle Corrales. Expediente N° 53.491/99, Licitación Pública Obra Mayor 129/01. ➤ La Administración no procedió al dictado del Acto Administrativo de aprobación de la licitación y adjudicación de la obra¹⁴, no obstante lo cual impulsó la aprobación del pedido de redeterminación de precios presentado por la empresa preadjudicada¹⁵, circunstancia que no está contemplada en los supuestos del Art. 12° de la Resolución Conjunta N° 9-JG-SOySP-SHyF/2003 como así tampoco en el Art. 12 del anexo del Decreto 1295/PEN/02. Por otra parte, la inexistencia del acto administrativo de adjudicación impide encuadrar dicha licitación en lo normado en el Art. 14°¹⁶ del Decreto N° 2.119, reglamentario del Decreto de necesidad y urgencia N° 2. Cabe señalar que la Procuración General de la Ciudad mediante Dictamen N° 6173 de fecha 22/02/02, prestó conformidad para el dictado de dicho acto administrativo. Obras Entubamiento, dragado, adecuación y tabicamiento de arroyos y lagos ➤ Se incumple el artículo 9° de la Ley 13.064 y los artículos 55 y 56 del Decreto N° 5.720/72 que prevén el procedimiento de
--	---

	contratación, toda vez que, erróneamente se contrató a la empresa Construere Ingeniería S.A. por los servicios de recepción, distribución y nivelación de suelos en el Parque de la Memoria invocando el Decreto GCBA N° 1.370/01. Este decreto faculta a Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales a la autorización y aprobación de gastos, pero no exime a la administración de la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley de Obra Pública, de Contabilidad (Decreto Ley 23.354/56) y su decreto reglamentario (Decreto 5.720/72).
Conclusiones	➤ Una de las cuestiones a tener en consideración es la ocasionada a partir de la sanción de la Ley N° 25.561, que modificó los efectos de la Ley de Convertibilidad N° 23.928, generando nuevas reglas económicas no previstas en los contratos celebrados con anterioridad al 6 de enero de 2002. En este marco y considerando que se produjeron significativos cambios de precios en el rubro de la construcción, materiales y equipos, que provocaron desajustes en los costos, se hizo necesario proceder a la sanción de distintas normas con el objeto de establecer metodologías que permitieran la redeterminación de los precios y de esa forma el restablecimiento del equilibrio económico financiero de los contratos en ejecución otorgando certidumbre a las licitaciones en curso y a las que se efectúen en el futuro. Podemos concluir que considerando que durante el año 2003 existía el marco normativo necesario para revisar las condiciones de los contratos, resulta injustificada la inexistencia de acuerdos de redeterminación de precios que hubieran podido revertir el actual estado de paralización de las obras. ➤ La ejecución presupuestaria de las obras correspondientes a la cuenca sur fue del 22,67% (\$1.676.606,43) del crédito vigente (\$7.395.746,00) para el ejercicio presupuestario 2003, lo que reflejó la paralización de las obras, la falta de resolución de las negociaciones con los contratistas de las obras para arribar a la readecuación de los contratos y la dilación administrativa de los procesos licitatorios en desarrollo, afectando en consecuencia la planificación previa y la respuesta a la problemática hidráulica de la Ciudad. ➤ Se observó también la ausencia de procedimientos formales de contratación de servicios habituales y permanentes, como los correspondientes a mantenimiento y operación de estaciones de bombeo.